

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 1963

Nº 15.030

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección de Asuntos Financieros

Resolución Nº 190 de 6 de noviembre de 1963, por la cual se da una autorización al Ministro de Hacienda y Tesoro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva Nº 30 de 14 de noviembre de 1963, por la cual se traspasan unos derechos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNA AUTORIZACION AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Dirección de Asuntos Financieros.— Resolución número 190.— Panamá, 6 de noviembre de 1963.

El señor Francisco de la Guardia Jr., en su carácter de Representante Especial de la Pan American-Grace Airways, Inc., por medio de memorial de 17 de septiembre de este año, solicita se le dé en arrendamiento un espacio en el Edificio Principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen de una superficie de 20 metros cuadrados ubicado en el extremo de la Sala de Espera al local de Inmigración. El espacio mencionado lo requiere la empresa en referencia con el propósito de habilitarlo para extender sus Oficinas debido al aumento de su personal, motivado por el incremento de sus vuelos y a la necesidad de instalar un equipo técnico.

Por medio de Nota Nº CA-725 de 6 de septiembre de 1963, el señor Administrador del Aeropuerto de Tocumen, refiriéndose a la solicitud de la Pan-American-Grace Airways, Inc., sobre el arrendamiento del espacio aludido, manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

"Cabe observar que tratándose de un local que por su ubicación no puede ser alquilado a nadie ni para ningún otro fin que no sea el de Oficina de Operaciones" para que la Cía. que se encuentra ubicada al lado del local, sería recomendable tramitar el contrato sin el requisito de licitación pública con base en que se requiere con urgencia para hacerle frente al incremento de tráfico a más de que dicho arrendamiento implica una mejora apreciable a la Sala de Inmigración y Salón de espera de pasajeros."

Como en canon de arrendamiento básico de los locales o espacios ubicados en el Aeropuerto de Tocumen ha sido fijado por el Decreto-Ley Nº 2, de 28 de febrero de 1963 en la suma de B/30.00

por metro cuadrado por año, no es necesario el nombramiento de Peritos de que trata el Artículo 17 del Código Fiscal para determinar dicho canon de arrendamiento.

Mediante Nota Nº 921-dav de 2 de octubre del corriente año, el señor Ministro de Hacienda y Tesoro se dirigió al señor Ministro de la Presidencia para que sometiera a la consideración del Consejo de Gabinete la solicitud de arrendamiento del local mencionado hecho por la Pan American-Grace Airways, Inc., para que se le autorizara celebrar el Contrato de arrendamiento con esa empresa sin el cumplimiento de los requisitos de licitación; dado el carácter de urgencia con que la empresa interesada deseaba habilitar el local solicitado para el ensanche de sus operaciones comerciales.

Por Nota Nº 1135-C.G. de 18 de octubre de este año, el señor Ministro de la Presidencia se dirigió al señor Ministro de Hacienda y Tesoro en los siguientes términos:

"Señor Ministro: En atención al oficio Nº 921-dav del 2 del presente mes, tengo a bien comunicarle que el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada en el día de hoy, resolvió autorizar a Su Excelencia para que en nombre y representación de la Nación, celebre un contrato de arrendamiento con el señor Francisco de la Guardia Jr., en su carácter de representante de la Pan American-Grace Airways, Inc., de un espacio en el edificio principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen de una superficie de 20 metros cuadrados en el extremo de la Sala de Espera al local de Inmigración.

"El canon de arrendamiento del espacio que habilita la mencionada empresa será de B/30.00 por metro cuadrado por año o sea B/600.00 anuales, y el contrato de arrendamiento será por un término de cuatro años prorrogables."

Los gastos que demande la construcción y acondicionamiento del referido espacio serán hecho por cuenta de la "Pan American Grace Airways, Inc., los cuales han sido estimados en la cantidad de B/2,000.00 y el término de arrendamiento será de cuatro años prorrogables.

Por las consideraciones que anteceden,

RESUELVE:

1º Autorizar al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de la Nación celebre un contrato de arrendamiento, sin licitación pública, con el señor Francisco de la Guardia Jr., en su carácter de Representante de la Pan American-Grace Airways, Inc., de un espacio en el Edificio Principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, de una superficie de 20 metros cuadrados, situado al extremo de la Sala de Espera al local de Inmigración.

2º El Contrato de arrendamiento contendrá las siguientes condiciones:

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

- a) El canon de arrendamiento será de B/30.00 por metro cuadrado por año, o sea de B/600.00 anuales por los 20 metros cuadrados.
 - b) El término, de duración del contrato será de 4 años prorrogables.
 - c) El arrendatario debe tener Patente Comercial.
 - d) El pago de arrendamiento se hará mensualmente al Tesoro Nacional por adelantado a razón de la doceava parte (1/12) de la suma anual computada sobre la base del inciso a) de esta Resolución.
 - e) El arrendatario constituirá fianza a favor de la Nación por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con el Contrato.
 - f) Serán pagados por el arrendatario los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga el Contratista con motivo de las actividades de este arriendo. Igualmente será por cuenta del Contratista el mantenimiento y limpieza del espacio arrendado.
 - g) Correrán también por el Arrendatario todas las instalaciones que tengan que hacerse con motivo del servicio a prestar.
 - h) Toda reforma o mejora que se opere dentro del área arrendada se hará por cuenta del Contratista y estará sujeta a previa aprobación del Administrador del Aeropuerto de Tocumen. Dicha reforma o mejora quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del contrato.
 - j) El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Organo Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del arrendatario. En este caso, la fianza constituida ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.
- 3º El Contrato que se celebre con el arrendatario necesitará, para su validez, la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, y el refrendo del señor Contralor General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

CARLOS SUCRE C.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**CONCEDESE EL TRASPASO DE
UNOS DERECHOS**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 30

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 30.—Panamá, 14 de noviembre de 1963.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho el día 10 de octubre de 1963 por el señor Ricardo Marciano Lasso, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con oficina en la Calle Manuel José Hurtado Nº 33, Urbanización Miraflores, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-18-647, solicita al Organo Ejecutivo autorización para traspasar al Dr. Ricardo Lasso Guevara, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con oficina en Calle 31 Nº 3-80, todos los derechos y obligaciones emanantes de la Resolución Ejecutiva Nº 3 de 22 de febrero de 1963, que le concede al señor Ricardo Marciano Lasso, derechos de exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en una zona ubicada en la Provincia de Chiriquí, con una extensión superficial de veintitres mil seiscientos veinte hectáreas (23.620 Hts.);

Que mediante el mismo memorial, el Dr. Ricardo Lasso Guevara, manifiesta que acepta y asume los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución Ejecutiva Nº 3 de 22 de febrero de 1963; y

Que no hay impedimento alguno para autorizar el traspaso de derechos y obligaciones solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al Lic. Ricardo Marciano Lasso, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-18-647, autorización expresa para traspasar al Dr. Ricardo Lasso Guevara, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-77-251, todos los derechos y obligaciones que emanan de la Resolución Ejecutiva Nº 3 de 22 de febrero de 1963.

Ordenar que el contrato autorizado en la citada Resolución Ejecutiva se celebre totalmente con el Dr. Ricardo Lasso Guevara, cesionario de los derechos mencionados.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Angela Prieto de Mora, mujer, panameña, viuda, comerciante, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 3AV-19-529, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la persona jurídica denominada Compañía Santeña de Licores, S. A., inscrita al Folio 310, del Tomo 33 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, por este medio sustituye parcialmente en el Dr. Pedro A. Barsallo J., varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-78-684, con oficina en el Edificio Dantin en Avenida Cuba 34-44, Apto. No. 11, el Poder que ejerzo, a fin de que como apoderado especial, solicite a ese Ministerio el registro como marca de fábrica de un producto denominado Seco Naranjita, producido y distribuido por la Compañía Santeña de Licores, S. A., domiciliada en Panamá.

Panamá, 14 de febrero de 1963.

Angela Prieto de Mora,
Cédula No. 3AV-19-529.

Acepto,

Pedro A. Barsallo J.

Y yo, Pedro A. Barsallo J., abogado en ejercicio, de generales descritas en el Poder especial que antecede, comparezco a nombre de la "Compañía Santeña de Licores, S. A.", domiciliada en la ciudad de Panamá y organizada según las leyes de la República de Panamá, a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras "Seco Naranjita". (Licor con sabor a frutas panameñas).



La marca se aplica o fija en las botellas y vasijas que contienen el producto, colocando sobre ellas una etiqueta de colores blanco y anaranjado con letras rojas y negras en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dichas marca por cualquier otro medio, a las botellas, recipientes, vasijas, productos, etc.

Acompaño los siguientes documentos: a) Poder; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Clisé para reproducir la marca; e) Liquidación de pago de los derechos.

La existencia de la sociedad anónima que represento y la determinación de su Representante

Legal se encuentran acreditadas en ese Ministerio en la solicitud de registro de la marca "Seco Rojo".

Pedro A. Barsallo J.,
Cédula No. 8-78-684.

Otrosí: Descripción de la marca: consiste en las palabras, Seco Naranjita, (licor con sabor a frutas panameñas) impresas en una etiqueta blanca y anaranjado con letras negras y rojas con un dibujo de una media naranja arriba del nombre tal como aparece en las etiquetas que se acompañan y con la leyenda, "Compañía Santeña de Licores, S. A." (en letras rojas) y debajo, "Producto Nacional. Fabricado con alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial"; a la izquierda, 40° G.L. y a la derecha, 750 c.c.

Pedro A. Barsallo J.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima La Vizcaína, S. A., o La Bizcayna, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado, solicita el registro de su marca de Fábrica que consiste en una

etiqueta de forma rectangular de fondo dorado, cubierta en la parte superior por pequeños círculos de orillas negras, dispuestos en columnas, lo cual ocupa las dos terceras partes de la etiqueta. En la parte superior, dentro de una franja blanca y con letras rojas se encuentra la palabra "Espumoso";



a continuación, dentro de dos bandas negras que forman un óvalo truncado, en letras blancas, se lee: "Household" en la banda superior, y "Ammonia" en la inferior, seguida ésta de una faja roja en igual forma pero más angosta y corta, la cual lleva la frase "All purpose cleaner", en letras blancas. En el centro del óvalo truncado, descrito, dentro de una banda negra y en letras blancas se encuentra la frase "Amoniao - Detergente", y debajo de esta banda, en letras

rojas, "Para todo uso". En la parte inferior de la etiqueta se encuentran instrucciones sobre el uso del producto, en español e inglés, y el nombre y domicilio de la propietaria; y en la esquina derecha el dibujo de un hombre montado en un burro, vestido con el traje regional de Aragón, bebiendo de una bota, conocido como baturro, lo cual se reivindica como distintivo de la marca, así como la disposición de los colores y diseños descritos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un limpiador detergente de amoníaco para uso doméstico.

Dicha marca ha sido usada ya desde hace algún tiempo en el comercio nacional. Se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Certificado del Registro Público; b) Etiquetas y clisé de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Frotacol", y la declaración jurada en "Fragancia de Pino" (etiqueta).

Panamá, 9 de agosto de 1960.

J. M. Cabrera Filós,
Cédula 8AV-12-555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Lander Company Inc., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en el No. 200 de Fifth Avenue, Nueva York 10, Nueva York, Estados Unidos de América, comparecemos por medio de este escrito ante ese despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra Loveland.

Loveland

La marca se fija o se aplica a los paquetes que contienen los productos o a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de utilizarlos en cualquier tipo de tamaño o color.

La marca ha sido usada en el país de origen y muy pronto será usada en el comercio nacional, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: lápices labiales, pulimento de uñas, remove-dor de pulimento de uñas, líquido y maquillaje de polvo, y cremas para cosméticos de la piel.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la solicitud de registro básico No. 134,026 de los Estados Unidos de América; c) Poder y declaración jurada a nuestro favor; d) Seis etiquetas de la marca; e) Clisé.

Derecho: Artículo 22 del Decreto Ejecutivo del 3 de marzo de 1939.

Panamá, 3 de julio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de The Landbrugsmisteriet, un ministerio del Estado de Dinamarca, constituida de acuerdo con las leyes de Dinamarca, y domiciliada en Slotsholmsgade 10, Copenhagen, Dinamarca, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta (LUR) cuyo diseño se adjunta a la presente solicitud y demuestra la marca tal cual es usada en los productos que ampara.



La marca ha sido usada en el país de origen y pronto será usada en el comercio internacional y en el comercio panameño.

La marca se fija o se aplica a los paquetes que contienen los productos o a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de utilizarla en cualquier tipo de tamaños, colores, letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio: mantequilla, margarina, aceites y grasas comestibles, leche y otros productos de leche, queso y otros productos de queso; carne y puerco fresco, refrigerados, preservados, ahumados, salados, así como también en condiciones secas, intestinos, desperdicios, y sangre para ser usados como artículos alimenticios, cebo, pescado, aves de corral y de casa, huevos, y frutas cocidas y vegetales cocidos, jamón y jalea.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y declaración jurada combinados; c) Seis etiquetas de la marca; d) Certificado de re-

gistro básico de Dinamarca No. 9-1961; e) Clisé.

Panamá, 25 de julio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Genesco Inc., organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Tennessee, y domiciliada en el Nº 119 de Seventh Avenue North, en Nashville, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica *Rogers*.

La marca ha sido usada con anterioridad en el comercio del país de origen y muy pronto será usada en el comercio nacional.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio Pantalones, chemises, sostenes, enaguas, batas, vestiduras, peñadoras, también una ropa de dos piezas o prenda de fácil vestir y pantalones sueltos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos o a estos últimos reservándose la dueña la facultad de utilizarla en todo tipo de tamaño, color o estilo sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América Nº 645.249; c) Declaración jurada; d) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca Jarman Friendli Shoe; e) Clisé; f) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 16 de agosto de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

LUANA

Luana, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar licor (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero 2 de 1962, en el comercio internacional desde el 1º de abril de 1963 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos adhiriendo una etiqueta que lleva la marca a los envases, tales como botellas y cajas, contentivos de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 5 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The J. B. Williams Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

LECTRIC SHAVE

Lectric Shave, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones para tratar la piel y acondicionar la barba an-

tes de afeitarse con una navaja eléctrica, teniendo dichas preparaciones propiedades incidentales como una loción para la piel para ser usada después de afeitarse (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América — Materiales abrasivos, detergentes y para pulir) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de mayo de 1939, en el comercio internacional desde el 29 de noviembre de 1944 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica imprimiéndola en las etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos.

No se reivindica la palabra "Shave" independientemente de la marca según se muestra.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 373,714 del 19 de diciembre de 1939, válido por 20 años, en que consta su renovación por igual período a partir de 1959; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 5 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eberhard Faber Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Wilkes-Barre, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro

VAN DYKE

de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas Van Dyke, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar lápices de grafito, alargadores de lápices, lápices borradores y porta-plumas (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de enero de 1895, en el comercio internacional desde el 1º de abril de 1895 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija generalmente a los productos o a los paquetes que los contienen,

adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o estampándola o de otros modos reproduciéndola directamente sobre los productos mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 137,216 del 23 de noviembre de 1920, válido por 20 años, en que consta su última renovación por igual período en 1960; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Plant Protection Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Yalding, Kent, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Gramoxone, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

GRAMOXONE

La marca se usa para amparar insecticidas, fungicidas, herbicidas y preparaciones mata-malezas (de la Clase 5 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional, como en la República de Panamá desde 1962.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 821,792 del 13 de junio de 1961, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma con clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Secretario.

Panamá, 22 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Profiden, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes españolas con domicilio en calle Granada Nº 6 Madrid, España, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan solicitan el registro de una marca de fábrica de que son dueños y que emplea para amparar y distinguir: Un producto dentífrico, cerería, perfumería y esencias. La marca que se

"Profiden"
Laboratorios Profiden S.A.

desea registrar está constituida por la expresión: Profiden: (Laboratorios Profiden, S. A.) presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña: marca que fue usada en España desde el 31 de abril de 1939 y en el comercio internacional y se usará seguidamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio. Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, declaración jurada, certificado de origen, 6 etiquetas y clisé. El Poder aparece en la petición de hoy de la marca Profiden que ampara Cepillos para los dientes.

Panamá, 7 de agosto de 1963.

José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Profiden, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes españolas con domicilio en calle Granada Nº 6, Madrid, España, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acom-

paña solicitan el registro de una marca de fábrica de que son dueños y que emplea para amparar y distinguir: Cepillos para los

PROFIDEN

dientes. La marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica: "Profiden"; presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña: marca que fue usada en España desde el 1º de julio de 1942 y en el comercio internacional y se usará seguidamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio. Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, poder, declaración jurada, certificado de origen, 6 etiquetas y clisé.

Panamá, 7 de agosto de 1963.

José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez y siete (17) del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministerio de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la "Construcción de la Segunda Fase del Camino (Río Piedras-Portobelo), que contempla la construcción de cuatro (4) puentes.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1960, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro por lo establecido en la Ley Número 63 de 11 de diciembre de 1961 y por el artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 1º de agosto de 1962, orgánico de la Caja de Seguro Social.

Se advierte a los interesados que el valor de la obra en referencia, será sufragado de la serie de Bonos que se denominarán "Bonos de Colón", cuya emisión fue autorizada por la Ley Número 48 de 20 de noviembre de 1962, por la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 46 de 1961.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, previa consignación de la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas-Depósito de Planos y Especificaciones. De dicha cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva los aludidos documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1592, otorgada el día 23 de diciembre de 1963, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 479, Folio 98, Asiento 105,653 ha sido disuelta la sociedad denominada "Walston International S. A."

Panamá, 28 de diciembre de 1963.

L. 57147

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1601, otorgada el día 26 de diciembre de 1963 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 477, Folio 144, Asiento Nº 104,775 ha sido disuelta la sociedad denominada "Schering Corporation International, S. A."

Panamá, 30 de diciembre de 1963.

L. 57269

(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

Para los fines del Artículo 777 del Código de Comercio, Elio Sarti y Elvia Urriola de Sarti avisan al público por este medio que han vendido a la sociedad "Sarti, S. A." el equipo y los enseres del Restaurante Gran Bologna de esta ciudad.

L. 55,556

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito Juez Suplente del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza a la señora Dolores Serrano, para que en el término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Guadalupe Serrano, propuesto por los esposos Silvino Riverol y Carolina T. de Riverol.

Se hace constar que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría.

Panamá, 18 de diciembre de 1963.

El Juez Suplente de Menores,

RUBEN AROSEMENA GUARDIA.

El Secretario,

Esmeralda de Cabredo.

L. 56,579

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Baldomera Espinosa Alvarado y José Dolores Muñoz (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte días después de la publicación de este Edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"I. La señora Baldomera Espinosa Alvarado, mujer, nacida en Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, República de Panamá, el 27 de febrero de 1886, de 77 años, hija de Tomás Espinosa Castellón y Juana Ventura Alvarado Murillo, panameños y difuntos, llevó vida marital con el señor José Dolores Muñoz Santizo, varón nacido en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, en la República de Panamá, el 8 de abril de 1885, desde el 24 de diciembre del año 1912, hasta el 20 de junio de 1924;

II. Los padres del señor José Dolores Muñoz, o sean Patricio Muñoz y Manuela María Santizo y de Baldomera Espinosa Alvarado, eran panameños, hoy difuntos, lo mismo que los señores Tomás Espinosa Castellón y Juana Ventura Alvarado Murillo, padres de mi representada;

III. Los señores Baldomera Espinosa Alvarado y José Dolores Muñoz llevaron vida marital continua, desde el año 1912 hasta el año de 1924, en condiciones de singularidad, viviendo de marido y mujer;

IV. Por vivir continuamente como marido y mujer, en condiciones de singularidad, por espacio de 12 años, los señores Baldomera Espinosa Alvarado y José Dolores Muñoz se mantuvieron en unión consensual, también llamada matrimonio de hecho, por todo ese tiempo;

V. El día 20 de julio de 1924 murió en la ciudad de Panamá el señor José Dolores Muñoz sin que se hubiera inscrito en el Registro Civil el matrimonio de hecho que mantenía con la señora Baldomera Espinosa Alvarado."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte días y se entregan copias al interesado para su publicación.

Panamá, 16 de diciembre de 1963.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 56575

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 80

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores José, Pedro y Juan Zambrano, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, agricultores y portadores de las cédulas de identidad personal Nº 9-128-228, 9-114-587 y 9-109-1615, han solicitado de esta Administración, la adjudicación en gracia el globo de terreno denominado "Alto Los Martínez", para ellos y los menores Reinelda y Jerónimo Zambrano, hijos del señor José Zambrano, globo de terreno ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de treinta hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados (30 Hect. con 5,500 m2.), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales, Llano Las Huacas, y Camino Real de El Rincón al Alto de Los Martínez;

Sur: Faustino Armuelles y Camino Real de La Montañita al Alto de Los Martínez;

Este: Camino Real del Rincón al Alto de Los Martínez y Camino Real de La Montañita al Alto de Los Martínez;

Oeste: José Armuelles y Faustino Armuelles.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se hace fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces en dicho Órgano de Publicidad; todo para conocimiento del público para que quien se sienta o considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras Secretario Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)